



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**X.666**

(08/97)

SERIE X: REDES DE DATOS Y COMUNICACIÓN  
ENTRE SISTEMAS ABIERTOS

Gestión de redes de interconexión de sistemas abiertos y  
aspectos de sistemas – Denominación, direccionamiento  
y registro

---

**Tecnología de la información – Interconexión de  
sistemas abiertos – Procedimientos para la  
operación de las autoridades de registro en  
Interconexión de sistemas abiertos –  
Asignación de nombres internacionales para  
uso en contextos específicos**

Recomendación UIT-T X.666

(Anteriormente Recomendación del CCITT)

---

RECOMENDACIONES DE LA SERIE X DEL UIT-T  
**REDES DE DATOS Y COMUNICACIÓN ENTRE SISTEMAS ABIERTOS**

<b>REDES PÚBLICAS DE DATOS</b>	
Servicios y facilidades	X.1–X.19
Interfaces	X.20–X.49
Transmisión, señalización y conmutación	X.50–X.89
Aspectos de redes	X.90–X.149
Mantenimiento	X.150–X.179
Disposiciones administrativas	X.180–X.199
<b>INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS</b>	
Modelo y notación	X.200–X.209
Definiciones de los servicios	X.210–X.219
Especificaciones de los protocolos en modo conexión	X.220–X.229
Especificaciones de los protocolos en modo sin conexión	X.230–X.239
Formularios para declaraciones de conformidad de implementación de protocolo	X.240–X.259
Identificación de protocolos	X.260–X.269
Protocolos de seguridad	X.270–X.279
Objetos gestionados de capa	X.280–X.289
Pruebas de conformidad	X.290–X.299
<b>INTERFUNCIONAMIENTO ENTRE REDES</b>	
Generalidades	X.300–X.349
Sistemas de transmisión de datos por satélite	X.350–X.399
<b>SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE MENSAJES</b>	
X.400–X.499	
<b>DIRECTORIO</b>	
X.500–X.599	
<b>GESTIÓN DE REDES DE INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS Y ASPECTOS DE SISTEMAS</b>	
Gestión de redes	X.600–X.629
Eficacia	X.630–X.639
Calidad de servicio	X.640–X.649
<b>Denominación, direccionamiento y registro</b>	<b>X.650–X.679</b>
Notación de sintaxis abstracta uno	X.680–X.699
<b>GESTIÓN DE INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS</b>	
Marco y arquitectura de la gestión de sistemas	X.700–X.709
Servicio y protocolo de comunicación de gestión	X.710–X.719
Estructura de la información de gestión	X.720–X.729
Funciones de gestión y funciones de arquitectura de gestión distribuida abierta	X.730–X.799
<b>SEGURIDAD</b>	
X.800–X.849	
<b>APLICACIONES DE INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS</b>	
Cometimiento, concurrencia y recuperación	X.850–X.859
Procesamiento de transacciones	X.860–X.879
Operaciones a distancia	X.880–X.899
<b>PROCESAMIENTO DISTRIBUIDO ABIERTO</b>	
X.900–X.999	

*Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.*

**NORMA INTERNACIONAL 9834-7**

**RECOMENDACIÓN UIT-T X.666**

**TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS  
ABIERTOS – PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES  
DE REGISTRO EN INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS –  
ASIGNACIÓN DE NOMBRES INTERNACIONALES PARA USO  
EN CONTEXTOS ESPECÍFICOS**

**Resumen**

La presente Recomendación | Norma Internacional especifica los procedimientos aplicados por las autoridades de registro responsables de la asignación a organizaciones internacionales de nombres inequívocos a nivel mundial en el contexto de: direcciones O/R, nombres de directorio e identificadores de objeto.

**Orígenes**

El texto de la Recomendación UIT-T X.666 se aprobó el 9 de agosto de 1997. Su texto se publica también, en forma idéntica, como Norma Internacional ISO/CEI 9834-7.

## PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

## NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB.

© UIT 1998

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

## ÍNDICE

		<i>Página</i>
1	Alcance .....	1
2	Referencias.....	1
	2.1 Recomendaciones   Normas Internacionales idénticas.....	1
3	Definiciones .....	1
4	Abreviaturas.....	3
5	Consideraciones generales .....	3
6	Funcionamiento de las autoridades de registro.....	4
7	Designación de las autoridades de registro .....	4
8	Cuotas .....	4
	Anexo A – Asignación de nombres de ADMD y PRMD internacionales .....	5
	A.1 Finalidad .....	5
	A.2 Requisitos de la Rec. UIT-T X.402   ISO/CEI 10021-2.....	5
	A.3 Utilización de los nombres.....	5
	A.3.1 Utilización de los nombre de ADMD internacionales .....	5
	A.3.2 Uso de los nombres de PRMD internacionales .....	5
	A.4 Procedimientos de registro.....	6
	A.4.1 Solicitud de registro .....	6
	A.4.2 Examen de las solicitudes .....	6
	A.4.3 Proceso de confirmación.....	7
	A.5 Registro.....	7
	A.5.1 Mantenimiento .....	7
	A.5.2 Consulta .....	8
	A.5.3 Publicación .....	8
	A.6 Contenido de los formularios.....	8
	A.6.1 Solicitud de registro .....	8
	A.6.2 Solicitud de confirmación .....	8
	A.6.3 Respuesta a la solicitud de confirmación .....	9
	A.6.4 Notificación .....	9
	A.6.5 Anuncio del registro.....	9
	A.6.6 Notificación de rechazo .....	9
	A.6.7 Petición de consulta .....	9
	A.6.8 Respuesta a la consulta .....	9
	A.6.9 Petición de publicación y respuesta .....	10
	A.6.10 Inscripción de registro .....	10
	A.6.11 Solicitud de actualización .....	10
	Anexo B – Asignación de nombres de organización internacional para utilización en servicios de Directorio .....	11
	B.1 Finalidad .....	11
	B.2 Requisitos de la Rec. UIT-T X.520   ISO/CEI 9594-6.....	11
	B.3 Uso de nombres de organizaciones internacionales .....	11
	B.4 Procedimientos de registro.....	11
	B.4.1 Solicitud de registro .....	11
	B.4.2 Examen de las solicitudes .....	12
	B.4.3 Proceso de confirmación.....	12
	B.5 Registro.....	13
	B.5.1 Mantenimiento .....	13
	B.5.2 Consulta .....	13
	B.5.3 Publicación .....	13

	<i>Página</i>	
B.6	Contenido de los formularios.....	14
B.6.1	Solicitud de registro .....	14
B.6.2	Solicitud de confirmación .....	14
B.6.3	Respuesta a la solicitud de confirmación .....	14
B.6.4	Notificación .....	14
B.6.5	Anuncio del registro.....	14
B.6.6	Notificación de rechazo .....	15
B.6.7	Petición de consulta .....	15
B.6.8	Respuesta a una petición de consulta .....	15
B.6.9	Petición de publicación y respuesta .....	15
B.6.10	Inscripción de registro .....	16
B.6.11	Solicitud de actualización .....	16
Anexo C	– Asignación de valores de componente de identificador de objeto internacional a organizaciones.....	17
C.1	Finalidad .....	17
C.2	Requisitos de la Rec. UIT-T X.680   ISO/CEI 8824-1 .....	17
C.3	Utilización de componentes de identificador de objeto internacional.....	17
C.4	Procedimientos de registro.....	17
C.4.1	Solicitud de registro .....	17
C.4.2	Examen de las solicitudes .....	17
C.4.3	Proceso de confirmación.....	18
C.5	Registro.....	19
C.5.1	Mantenimiento .....	19
C.5.2	Consulta .....	19
C.5.3	Publicación .....	19
C.6	Contenido de los formularios.....	20
C.6.1	Solicitud de registro .....	20
C.6.2	Solicitud de confirmación .....	20
C.6.3	Respuesta a la solicitud de confirmación .....	20
C.6.4	Notificación .....	20
C.6.5	Anuncio del registro.....	20
C.6.6	Notificación de rechazo .....	21
C.6.7	Petición de consulta .....	21
C.6.8	Respuesta a la consulta .....	21
C.6.9	Petición de publicación y respuesta .....	21
C.6.10	Inscripción de registro .....	22
C.6.11	Solicitud de actualización .....	22

## NORMA INTERNACIONAL

## RECOMENDACIÓN UIT-T

**TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS – PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE REGISTRO EN INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS – ASIGNACIÓN DE NOMBRES INTERNACIONALES PARA USO EN CONTEXTOS ESPECÍFICOS**

## 1 Alcance

La presente Recomendación | Norma Internacional especifica los procedimientos de registro aplicables por las autoridades de registro que son responsables de la asignación a organizaciones de nombres inequívocos a nivel mundial en el contexto de:

- a) direcciones O/R definidas en la Rec. UIT-T X.402 | ISO/CEI 10021-2;
- b) nombres de directorio definidos en la Rec. UIT-T X.501 | ISO/CEI 9594-2;
- c) identificadores de objeto definidos en la Rec. UIT-T X.680 | ISO/CEI 8824-1.

## 2 Referencias

Las siguientes Recomendaciones y Normas Internacionales contienen disposiciones que, mediante su referencia en este texto, constituyen disposiciones de la presente Recomendación | Norma Internacional. Al efectuar esta publicación, estaban en vigor las ediciones indicadas. Todas las Recomendaciones y Normas son objeto de revisiones, por lo que se preconiza que los participantes en acuerdos basados en la presente Recomendación | Norma Internacional investiguen la posibilidad de aplicar las ediciones más recientes de las Recomendaciones y las Normas citadas a continuación. Los miembros de la CEI y de la ISO mantienen registros de las Normas Internacionales actualmente vigentes. La Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT mantiene una lista de las Recomendaciones UIT-T actualmente vigentes.

### 2.1 Recomendaciones | Normas Internacionales idénticas

- Recomendación UIT-T X.402 (1995) | ISO/CEI 10021-2:1996, *Tecnología de la información – Sistemas de tratamiento de mensajes – Arquitectura global*.
- Recomendación UIT-T X.500 (1993) | ISO/CEI 9594-1:1995, *Tecnología de la información – Interconexión de sistemas abiertos – El directorio – Visión de conjunto de conceptos, modelos y servicios*.
- Recomendación UIT-T X.501 (1993) | ISO/CEI 9594-2:1995, *Tecnología de la información – Interconexión de sistemas abiertos – El directorio: Modelos*.
- Recomendación UIT-T X.520 (1993) | ISO/CEI 9594-6:1995, *Tecnología de la información – Interconexión de sistemas abiertos – El directorio: Tipos de atributos seleccionados*.
- Recomendación X.660 del CCITT (1992) | ISO/CEI 9834-1:1993, *Tecnología de la información – Interconexión de sistemas abiertos – Procedimientos para la operación de autoridades de registro para interconexión de sistemas abiertos – Procedimientos generales*.
- Recomendación UIT-T X.680 (1994) | ISO/CEI 8824-1:1995, *Tecnología de la información – Notación de sintaxis abstracta uno: Especificación de la notación básica*.

## 3 Definiciones

**3.1** A los efectos de la presente Recomendación | Norma Internacional se incorporan los siguientes términos de la Rec. UIT-T X.680 | ISO/CEI 8824-1, por referencia:

- a) forma de nombre y número;

## ISO/CEI 9834-7 : 1997 (S)

- b) forma de número;
- c) cadena numérica;
- d) identificador de objeto;
- e) cadena imprimible;
- f) cadena teletex;
- g) cadena universal.

**3.2** A los fines de la presente Recomendación | Norma Internacional, se incorporan los siguientes términos de la Rec. UIT-T X.501 | ISO/CEI 9594-2, por referencia:

- a) árbol de información de directorio;
- b) agente de sistema de directorio;
- c) nombre de directorio;
- d) nombre distinguido relativo.

**3.3** A los fines de la presente Recomendación | Norma Internacional, se incorporan los siguientes términos de la Rec. UIT-T X.520 | ISO/CEI 9594-6, por referencia:

- a) nombre de país;
- b) nombre de organización.

**3.4** A los fines de la presente Recomendación | Norma Internacional, se incorporan los siguientes términos de la Rec. X.660 del CCITT | ISO/CEI 9834-1, por referencia:

- a) registro;
- b) procedimientos de registro;
- c) autoridad patrocinadora.

**3.5** A los fines de la presente Recomendación | Norma Internacional, se incorporan los siguientes términos de la Rec. UIT-T X.402 | ISO/CEI 10021-2, por referencia:

- a) nombre de dominio administrativo;
- b) nombre de país;
- c) dominio de gestión;
- d) dirección O/R (originador/destinatario u originador/recibiente);
- e) nombre de dominio privado;
- f) atributo estándar.

**3.6** En la presente Recomendación | Norma Internacional se utilizan los siguientes términos definidos a continuación:

**3.6.1 nombre internacional:** Nombre inequívoco a nivel mundial en un contexto.

**3.6.2 nombre de dominio de gestión de administración internacional:** Nombre de ADMD que puede utilizarse en la formación de direcciones O/R que contiene un valor de atributo estándar de nombre de país de XX, que identifica la autoridad de registro que opera de acuerdo con las disposiciones de esta Recomendación | Norma Internacional.

**3.6.3 nombre de dominio de gestión privado internacional:** Nombre de PRMD que puede utilizarse en la formación de direcciones O/R que contiene un valor de atributo estándar de nombre de país de XX, que identifica la autoridad de registro que opera de acuerdo con las disposiciones de esta Recomendación | Norma Internacional, y un valor de atributo de nombre ADMD de un solo espacio.

**3.6.4 nombre de organización internacional:** Valor de nombre de organización que puede utilizarse en un nombre distinguido relativo (RDN) que, sin calificación por un RDN de nombre de país, es el nombre de directorio de la inscripción de la organización concernida.

**3.6.5 valor de componente de identificador de objeto internacional:** Valor de componente de identificador de objeto que se define dentro del contexto de arco "asn.1" bajo el arco "joint-iso-itu-t" del árbol identificador de objeto.



## 4 Abreviaturas

A los efectos de la presente Recomendación, se aplican las siguientes siglas:

ADMD	Dominio de gestión <b>de administración</b> ( <i>administration management domain</i> )
ASN.1	Notación de sintaxis abstracta uno ( <i>abstract syntax notation one</i> )
C	Cuestión
CCITT	Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico
CEI	Comisión Electrotécnica Internacional
DIT	Árbol de información de directorio ( <i>directory information tree</i> )
DSA	Agente de sistema de directorio ( <i>directory system agent</i> )
ISO	Organización Internacional de Normalización ( <i>international organization for standardization</i> )
ITO	Organización resultante de tratado internacional ( <i>international treaty organization</i> )
JTC 1	Comité técnico conjunto 1 ( <i>joint technical committee 1</i> )
MD	Dominio de gestión ( <i>management domain</i> )
MHS	Sistema de tratamiento de mensajes ( <i>message handling system</i> )
MTS	Sistema de transferencia de mensajes ( <i>message transfer system</i> )
nombre de ADM	Nombre de dominio de gestión de administración ( <i>administration management domain</i> )
nombre de PRMD	Nombre de dominio de gestión privado ( <i>private-domain-name</i> )
PRMD	Dominio de gestión privado ( <i>private management domain</i> )
RDN	Nombre distinguido relativo ( <i>relative distinguished name</i> )
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UIT-T	Unión Internacional de Telecomunicaciones – Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

## 5 Consideraciones generales

**5.1** La Rec. X.660 del CCITT | ISO/CEI 9834-1 describe los procedimientos generalmente aplicables al registro de objetos. Permite que otras Recomendaciones | Normas Internacionales definan los procedimientos para el registro de objetos específicos.

**5.2** La presente Recomendación | Norma Internacional define los procedimientos de registro que asignan nombres internacionales a las organizaciones, donde el término nombre internacional denota un nombre que es mundialmente inequívoco dentro de un contexto específico. La Recomendación | Norma Internacional abarca tres clases de nombre internacional:

- a) nombres de ADMD y PRMD internacionales para su utilización en direcciones O/R, como se define en la Rec. UIT-T X.402 | ISO/CEI 10021-2;
- b) nombres de organización internacional para su utilización en nombres de directorio, como se define en la Rec. UIT-T X.501 | ISO/CEI 9594-2;
- c) valores de componente de identificador de objeto internacional para organizaciones para su utilización en identificadores de objeto, como se define en la Rec. UIT-T X.680 | ISO/CEI 8824-1.

**5.3** Una autoridad de registro independiente es responsable de la asignación de cada clase de nombre internacional y existe solamente una autoridad de registro para cada clase de nombre internacional. Una misma entidad puede actuar como más de una de estas autoridades.

**5.4** Una organización que requiere la asignación de valores de nombre equivalentes para clases diferentes de nombre debe formular peticiones de registro apropiadas a cada una de las autoridades de registro independientes.

## 6 Funcionamiento de las autoridades de registro

**6.1** El funcionamiento general de las autoridades de registro se define en 7.2 de la Rec. X.660 del CCITT | ISO/CEI 9834-1. En los anexos a la presente Recomendación | Norma Internacional se definen procedimientos específicos para cada clase de nombre internacional del modo siguiente:

- a) los procedimientos para la asignación de nombres de MD internacionales se definen en el anexo A;
- b) los procedimientos para la asignación de nombres de organización internacional se definen en el anexo B;
- c) los procedimientos para la asignación de valores de componentes de identificador de objeto internacional para organizaciones se definen en el anexo C.

**6.2** La subcláusula 7.2 de la Rec. X.660 del CCITT | ISO/CEI 9834-1 y los anexos a la presente Recomendación | Norma Internacional definen los principios que gobiernan los procedimientos de registro que se han de aplicar. Las autoridades de registro definen ellas mismas los mecanismos mediante los cuales se llevan a la práctica estos principios (por ejemplo, a través de operaciones electrónicas), sujetos a la aprobación del UIT-T | ISO/CEI.

## 7 Designación de las autoridades de registro

Cae dentro del mandato del UIT-T y de la ISO/CEI organizar el registro en la forma indicada en la presente Recomendación | Norma Internacional. Para llevar a cabo esta tarea el UIT-T y la ISO/CEI designan, de conformidad con sus necesidades y normas internas, una organización que actúe como autoridad de registro para cada clase de nombre cubierto por esta Recomendación | Norma Internacional.

## 8 Cuotas

**8.1** La organización que realiza la función de autoridad de registro de nombres lo hace sobre la base de una recuperación del coste. La estructura de la cuota se diseña para recuperar los gastos de funcionamiento de la autoridad de registro de nombres y para desanimar las peticiones múltiples y poco justificadas.

**8.2** Los valores de las cuotas son fijados por la autoridad de registro de nombres, sujetos a la aprobación por parte del UIT-T | ISO/CEI. Las cuotas se pueden aplicar al (a la) :

- a) registro;
- b) petición de consulta;
- c) petición de publicación;
- d) petición de actualización;
- e) retención del nombre.

## Anexo A

### Asignación de nombres de ADMD y PRMD internacionales

(Este anexo es parte integrante de la presente Recomendación | Norma Internacional)

#### A.1 Finalidad

La finalidad del presente anexo es definir los procedimientos de asignación de nombres de ADMD (dominio de gestión de administración) y PRMD (dominio de gestión privado) internacionales a organizaciones para su utilización en direcciones O/R definidas en la Rec. UIT-T X.402 | ISO/CEI 10021-2.

#### A.2 Requisitos de la Rec. UIT-T X.402 | ISO/CEI 10021-2

**A.2.1** Los nombres de ADMD y PRMD se utilizan en varios elementos de protocolos MHS especificados en las Recomendaciones UIT-T de la serie X.400 | ISO/CEI 10021. Para valores de nombre de ADMD y PRMD se especifican dos sintaxis: cadena numérica y cadena imprimible.

**A.2.2** Los procedimientos definidos en este anexo facilitan la asignación, como nombres de ADMD y PRMD internacionales, de valores de nombre alfanuméricos que comprenden caracteres del juego de caracteres de la cadena imprimible. De conformidad con los requisitos de la Rec. UIT-T X.402 | ISO/CEI 10021-2, la longitud de estos nombres está limitada a 16 caracteres.

**A.2.3** Cuando un valor de nombre asignado está formado exclusivamente por dígitos y espacios, el nombre de cadena numérica equivalente se considera también asignado.

NOTA – Una cadena imprimible compuesta exclusivamente de dígitos y espacios es equivalente a una cadena numérica.

**A.2.4** En el tratamiento de valores de nombre con la finalidad de registro:

- a) la comparación es insensible a la inversión mayúsculas/minúsculas;
- b) varios espacios consecutivos se tratan como un solo espacio;
- c) los espacios de cabecera y cola no se tratan como parte del valor de nombre;
- d) los valores de nombre de un solo espacio o de un solo cero no se registran.

#### A.3 Utilización de los nombres

Existe un solo registro de nombres de MD internacionales. Cada inscripción en el registro tiene una indicación de si el valor de nombre asociado se utiliza como un nombre de ADMD o como un nombre de PRMD.

NOTA 1 – En el caso de nombres de ADMD y PRMD que han de utilizarse dentro de sistemas de tratamiento de mensajes de conformidad con la Rec. UIT-T X.402 | ISO/CEI 10021-2, es necesario especificar los procedimientos de identificación de los nombres y de las autoridades de registro asociadas dentro de protocolos concretos. Tales procedimientos existen para nombres de ADMD y PRMD registrados dentro del contexto de un nombre de país específico. Los procedimientos para nombres de ADMD y PRMD internacionales definidos en la presente Recomendación | Norma Internacional, se encuentran en estudio.

NOTA 2 – Las Recomendaciones que especifican el comportamiento de MTS (sistemas de transferencia de mensajes) para la participación voluntaria en una estructura de nombres de MD internacionales pueden establecer requisitos adicionales sobre el uso de los nombres de ADMD y PRMD internacionales asignados de conformidad con los procedimientos definidos en el presente anexo.

##### A.3.1 Utilización de los nombres de ADMD internacionales

**A.3.1.1** Un nombre de ADMD asignado mediante los procedimientos definidos en el presente anexo puede utilizarse en la formación de direcciones O/R que contienen un valor de atributo estándar de nombre de país de XX, que identifica la autoridad de registro que opera de acuerdo con las disposiciones de la presente Recomendación | Norma Internacional.

**A.3.1.2** La asignación de un nombre de ADMD a una organización también delega en esta organización la potestad de asignar atributos estándar a direcciones O/R dentro del contexto de este nombre, sujeto a las limitaciones definidas en la Rec. UIT-T X.402 | ISO/CEI 10021-2.

##### A.3.2 Uso de los nombres de PRMD internacionales

**A.3.2.1** Un nombre de PRMD asignado por los procedimientos definidos en el presente anexo puede utilizarse en la formación de direcciones O/R que contienen un valor de atributo estándar de nombre de país de XX, que identifica la autoridad de registro que opera de acuerdo con las disposiciones de la presente Recomendación | Norma Internacional y un valor de atributo de nombre de ADMD de un solo espacio.

**A.3.2.2** La asignación de un nombre de PRMD a una organización también delega en esta organización la autoridad para asignar componentes de dirección O/R dentro del contexto de este nombre, sujeto a las limitaciones definidas en la Rec. UIT-T X.402 | ISO/CEI 10021-2.

## **A.4 Procedimientos de registro**

En esta subcláusula se especifican los procedimientos que han de aplicarse en la asignación de nombres de ADMD y PRMD internacionales a organizaciones. Los procedimientos se diseñan para asegurar la apertura y el proceso debido en el procedimiento de registro.

### **A.4.1 Solicitud de registro**

**A.4.1.1** Una organización ITO (organización resultante de tratado internacional) presenta una solicitud directamente a la autoridad de registro. Otras solicitudes se presentan a través de una autoridad patrocinadora ("sponsoring"). El contenido de la solicitud se define en A.6.1.

**A.4.1.2** Después de completar con éxito los procedimientos especificados en el presente anexo, se registra como asignado el valor alfanumérico suministrado por el solicitante, con las limitaciones establecidas por las reglas de A.2.

**A.4.1.3** Cuando los solicitantes piden varios nombres, deben presentar una solicitud separada para cada nombre.

### **A.4.2 Examen de las solicitudes**

#### **A.4.2.1 Procedimiento**

**A.4.2.1.1** Puesto que un nombre alfanumérico puede tener un significado fuera del proceso de registro, para que una solicitud sea procesada contendrá una declaración firmada que alega el derecho del solicitante al nombre. Si falta la declaración, se rechazará la solicitud, enviándose la notificación de rechazo especificada en A.6.6 en la que se señala la presente subcláusula como la causa del rechazo.

NOTA – En el contexto del registro, la declaración firmada se recoge únicamente a efectos de la inscripción. La declaración puede ser de utilidad, por ejemplo, en el proceso de impugnación de la autoridad patrocinadora; sin embargo, tal uso cae fuera del alcance de la presente Recomendación | Norma Internacional.

**A.4.2.1.2** Si la solicitud no contiene la información especificada en A.6.1, se rechazará enviando la notificación de rechazo especificada en A.6.6 en la que se señala la presente subcláusula como la causa del rechazo.

**A.4.2.1.3** Si llega una nueva solicitud de un nombre alfanumérico ya pedido, sin que la antigua solicitud para el mismo valor haya sido aún confirmada, se aplica lo siguiente:

- a) Si la autoridad de registro recibe la nueva solicitud antes de que haya comenzado el proceso de confirmación de la antigua solicitud, se rechazan ambas solicitudes enviando la notificación de rechazo especificada en A.6.6, señalando la presente subcláusula como la causa del rechazo.
- b) Si la nueva solicitud se recibe después de que haya comenzado el proceso de confirmación de la antigua solicitud, la nueva solicitud se mantendrá en reserva hasta que se determinen los resultados del proceso de confirmación de la antigua. El nuevo solicitante es informado inmediatamente de que una solicitud anterior para el nombre solicitado se encuentra dentro del proceso de confirmación definido por esta subcláusula. Si la antigua solicitud se confirma satisfactoriamente la nueva solicitud se rechaza, enviando la notificación de rechazo que se especifica en A.6.6 en la que señala la presente subcláusula como la causa del rechazo. Si la antigua solicitud no es confirmada, la nueva solicitud continúa con el proceso de confirmación.

**A.4.2.1.4** Si la solicitud es aceptada se iniciará el proceso de confirmación especificado en A.4.3.

#### **A.4.2.2 Plazo de respuesta**

**A.4.2.2.1** En la medida de lo posible, el examen de una solicitud de acuerdo con los procedimientos especificado, en A.4.2.1 se completará en el plazo de 10 días laborables a partir de la recepción de la solicitud.

**A.4.2.2.2** La autoridad de registro puede agrupar varias solicitudes de registro al comunicar las peticiones de confirmación a las autoridades patrocinadoras. Sin embargo, el comienzo del proceso de confirmación para cualquier solicitud presentada no se demorará más de 2 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

#### **A.4.2.3 Solicitudes no procesables**

Una solicitud no es procesable si el valor de nombre solicitado no cumple con los requisitos especificados en A.2. La solicitud se rechaza enviando la notificación de rechazo especificada en A.6.6 que señala la presente subcláusula como la causa del rechazo.

### A.4.3 Proceso de confirmación

**A.4.3.1** El valor de nombre solicitado se compara con todos los valores de nombre del registro. Si el valor de nombre está duplicado se rechaza la petición enviando la notificación de rechazo especificada en A.6.6 que señala la presente subcláusula como la causa del rechazo. Si el valor proporcionado no está duplicado se introducirá en la lista de examen. La lista de examen se publicará y se enviará a cada autoridad patrocinadora la petición especificada en A.6.2.

**A.4.3.2** El periodo de examen es de 6 meses como mínimo. Se publicarán las fechas de comienzo y fin del periodo de examen. En la medida de lo posible, se enviará al solicitante en un plazo de 20 días laborables, una notificación de la publicación del valor de nombre suministrado y del comienzo del periodo de examen.

**A.4.3.3** Las autoridades patrocinadoras responderán a la petición de confirmación en la forma especificada en A.6.3. La abstención, o la falta de respuesta de una organización patrocinadora dentro del periodo de examen se considera una confirmación por esta autoridad patrocinadora de que el valor de nombre puede utilizarse dentro del contexto para el que la misma autoridad es responsable.

**A.4.3.4** Si hay una confirmación unánime de la asignación del valor de nombre solicitado al final del periodo de examen (es decir, si no existen objeciones de la organización patrocinadora), entonces el valor de nombre se suprime de la lista de examen y se introduce en el registro, enviándose al solicitante el anuncio del registro especificado en A.6.5. El anuncio del registro se envía en un plazo de 10 días laborables desde el final del periodo de examen.

**A.4.3.5** Si no hay una confirmación unánime de la asignación del valor de nombre solicitado, entonces se suprime el valor de nombre de la lista de examen y se envía al solicitante la notificación de rechazo especificada en A.6.6 en la que se señala la presente cláusula como la causa del rechazo. La notificación de rechazo es enviada en el plazo de 10 días laborables a partir del cierre del periodo de examen.

**A.4.3.6** Ni la autoridad de registro ni el UIT-T | ISO/CEI desempeñan ningún papel en la resolución de los litigios acerca del uso de los nombres. Se acepta que tales litigios se resuelvan mediante actuaciones fuera de las disposiciones de la presente Recomendación | Norma Internacional seguidas por nuevas solicitudes a la autoridad de registro.

## A.5 Registro

### A.5.1 Mantenimiento

**A.5.1.1** La autoridad de registro mantiene un registro de los valores de nombres asignados, junto con la información especificada en A.6.10. La autoridad de registro es responsable de la definición de los procedimientos internos necesarios para el mantenimiento del registro.

**A.5.1.2** De los elementos de información especificados en A.6.10, el valor de nombre asignado, el nombre y dirección de la organización presentadora inicial, el nombre y dirección de la organización solicitante inicial, el nombre y título del solicitante inicial y la fecha inicial de registro no son actualizados. Los demás elementos de información pueden ser actualizados por la autoridad de registro cuando así se solicita en el formulario especificado en A.6.11 por un representante de la organización a la que ha sido asignado el nombre o, si no existe un representante de la organización, por la autoridad patrocinadora para la asignación del valor de nombre.

**A.5.1.3** Una autoridad patrocinadora puede solicitar que una inscripción en el registro sea marcada como *no válida* para el contexto de utilización del valor de nombre en cuestión. Esta solicitud puede resultar, de un proceso de impugnación ejecutado por la autoridad patrocinadora o de una sentencia de que se ha infringido un derecho de propiedad intelectual. Puesto que la solicitud está basada en información no disponible en el momento del proceso de confirmación, generalmente será atendida. Sin embargo, la marca *no válida* no se colocará en la inscripción hasta al menos un año después de aceptada la petición, con el fin de que transcurra el tiempo suficiente para que los usuarios del valor de nombre se acomoden al cambio.

**A.5.1.4** Cuando una inscripción de registro es marcada con *no válida* el valor de nombre para la inscripción no puede ser utilizado en el contexto de uso del nombre especificado por la autoridad patrocinadora correspondiente. Tan pronto como la petición de colocar una marca *no válida* es atendida, la autoridad de registro transmite la información a todas las autoridades patrocinadoras.

**A.5.1.5** Una autoridad patrocinadora o una ITO puede solicitar la supresión del registro de una inscripción de la cual es responsable. Cuando se suprime una inscripción de registro, el valor de nombre de la inscripción no se utilizará más. La autoridad de registro transmite la información a todas las autoridades patrocinadoras y a todas las ITO. El nombre de la inscripción suprimida no puede elegirse para su reutilización hasta pasado al menos un año desde que la petición es aceptada, con el fin de que transcurra el tiempo suficiente para que no haya confusión con el uso anterior del nombre.

**A.5.1.6** A intervalos de tiempo especificados la autoridad de registro solicita a las organizaciones afectadas la validación de las inscripciones en el registro. Si no se recibe esta validación, y hay confirmación, bien de la propia organización o bien de la autoridad patrocinadora, de que el nombre no se utiliza más, se suprime la inscripción.

NOTA – En muchos casos la reutilización no es aconsejable (por ejemplo, debido al uso de mecanismos de seguridad). La decisión es adoptada caso por caso por parte de la autoridad de registro, la cual consulta a la autoridad patrocinadora o ITO.

## **A.5.2 Consulta**

**A.5.2.1** La autoridad de registro dispone de un servicio de consulta para que los posibles solicitantes de asignaciones de nombres de ADMD o PRMD internacionales determinen si un valor de nombre ha sido ya utilizado.

**A.5.2.2** Para efectuar una consulta, una organización presenta la petición de consulta especificada en A.6.7.

**A.5.2.3** La autoridad de registro responde a una petición de consulta mediante la respuesta de consulta especificada en A.6.8. En la medida de lo posible, la respuesta se enviará en el plazo de 10 días laborables desde la petición.

## **A.5.3 Publicación**

**A.5.3.1** La autoridad de registro dispone de un servicio de publicación. El servicio proporciona ejemplares de subconjuntos de las inscripciones del registro. La información de inscripciones del registro no se encuentra disponible para las organizaciones que no han autorizado la difusión de información.

**A.5.3.2** Una petición de información se efectúa en el formulario de petición de publicación especificado en A.6.9.

**A.5.3.3** La autoridad de registro devuelve la información solicitada en la respuesta de publicación especificada en A.6.9 en la forma adecuada (es decir, en papel impreso o por medios electrónicos). El tiempo necesario para la respuesta variará según la complejidad de los criterios de selección y según el volumen de datos extraídos.

## **A.6 Contenido de los formularios**

Esta subcláusula especifica la información necesaria para los formularios utilizados por la autoridad de registro para llevar a cabo el proceso de registro.

### **A.6.1 Solicitud de registro**

La solicitud contendrá la siguiente información:

- 1) Nombre de la autoridad patrocinadora o ITO que presenta la solicitud.
- 2) Nombre de la organización solicitante (ninguno en el caso de una ITO).
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Nombre y título del solicitante.
- 5) Valor de nombre alfanumérico propuesto.
- 6) Uso al que se destina el valor de nombre (nombre de ADMD o nombre de PRMD).
- 7) Declaración sobre el derecho al valor de nombre.
- 8) Declaración sobre si se puede publicar o no la información.

### **A.6.2 Solicitud de confirmación**

La solicitud de confirmación enviada por la autoridad de registro a todas las autoridades patrocinadoras incluirá la siguiente información:

- 1) Fecha de comienzo del periodo de examen.
- 2) Fecha de final del periodo de examen (fecha límite para dar la respuesta).
- 3) Valor de nombre solicitado.
- 4) Uso a que se destina el valor de nombre (nombre de ADMD o nombre de PRMD)
- 5) Identidad de la ITO, o de la autoridad patrocinadora y organización solicitante.
- 6) Un ejemplar de la presente Recomendación | Norma Internacional.

**A.6.3 Respuesta a la solicitud de confirmación**

La respuesta a una solicitud de confirmación enviada por la autoridad patrocinadora incluirá la siguiente información:

- 1) Confirmación o denegación de que el valor de nombre solicitado pueda utilizarse en el contexto de uso del valor de nombre de interés para la autoridad patrocinadora.
- 2) Facultativamente, comentarios e información suplementaria (por ejemplo, explicación de la denegación).

**A.6.4 Notificación**

La autoridad de registro envía una notificación a un solicitante cuando comienza el proceso de confirmación del valor de nombre solicitado. La notificación incluirá la siguiente información:

- 1) Fecha de comienzo del periodo de examen.
- 2) Fecha de fin del periodo de examen (fecha límite para la respuesta a la autoridad patrocinadora).
- 3) El valor de nombre de ADMD o PRMD solicitado.

**A.6.5 Anuncio del registro**

La autoridad de registro envía un anuncio del registro a un solicitante cuando la asignación de un valor de nombre ha sido confirmada e introducida en el registro. El anuncio del registro incluirá la siguiente información:

- 1) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora que presenta la solicitud.
- 2) Nombre de la organización solicitante (ninguno en el caso de una ITO).
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Nombre y título del solicitante.
- 5) Valor de nombre alfanumérico confirmado.
- 6) Uso aprobado del valor de nombre (nombre de ADMD o nombre de PRMD).

**A.6.6 Notificación de rechazo**

La autoridad de registro envía una notificación de rechazo a un solicitante cuando un valor de nombre ha sido rechazado. La notificación de rechazo incluirá la siguiente información:

- 1) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora que presenta la solicitud.
- 2) Nombre de la organización solicitante (ninguno en el caso de una ITO).
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Nombre y título del solicitante.
- 5) Valor de nombre alfanumérico solicitado.
- 6) Razones del rechazo – identificadas citando la subcláusula pertinente del presente anexo.

**A.6.7 Petición de consulta**

Se proporciona un servicio de petición de consulta para que los posibles solicitantes puedan determinar si un valor de nombre ya ha sido registrado. Una petición de consulta incluye la siguiente información:

- 1) Nombre de la organización solicitante.
- 2) Dirección de la organización solicitante.
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Valor de nombre objeto de consulta.

**A.6.8 Respuesta a la consulta**

La respuesta a la consulta incluirá la siguiente información:

- 1) Nombre de la organización solicitante.
- 2) Dirección de la organización solicitante.

- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Valor de nombre objeto de la consulta.
- 5) Situación del valor de nombre objeto de la consulta:
  - a) no asignado;
  - b) asignado y, en su caso, marcado como *no válido* o *inactivo*;
  - c) en examen.

#### **A.6.9 Petición de publicación y respuesta**

Se proporciona el servicio de petición de publicación para obtener información de las inscripciones en el registro. La petición y respuesta incluirán la siguiente información:

- 1) Nombre de la organización solicitante.
- 2) Dirección de la organización solicitante.
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Criterios de selección que se utilizarán para elegir las inscripciones de las que se extraerá la información.

Para las inscripciones que cumplen los criterios la respuesta incluirá la siguiente información:

- 1) Valor de nombre.
- 2) Información del solicitante del registro (si está autorizado): nombre de la organización, dirección, punto de contacto y utilización prevista (nombre de ADMD o nombre de PRMD).

#### **A.6.10 Inscripción de registro**

Una inscripción de registro incluirá la siguiente información:

- 1) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora que presenta la solicitud – *No cambiará.*
- 2) Nombre de la organización registrada inicial (ninguno en el caso de una ITO) – *No cambiará.*
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización registrada inicial – *No cambiará.*
- 4) Nombre y título del solicitante inicial – *No cambiará.*
- 5) Fecha del registro inicial – *No cambiará.*
- 6) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora actual.
- 7) Nombre de la organización registrada actual.
- 8) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización registrada actual.
- 9) Nombre y título del solicitante actual.
- 10) Fecha de la última actualización de la inscripción.
- 11) Información publicable (sí o no).
- 12) Valor de nombre asignado.
- 13) Uso aprobado del valor de nombre (nombre de ADMD o nombre de PRMD).

#### **A.6.11 Solicitud de actualización**

Una solicitud de actualización de registro contendrá la siguiente información:

- 1) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora.
- 2) Nombre de la organización registrada actual.
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización registrada actual.
- 4) Nombre y título del solicitante actual.
- 5) Modificaciones solicitadas de la inscripción de registro.
- 6) Fecha en que las modificaciones serán efectivas.



## Anexo B

### Asignación de nombres de organización internacional para utilización en servicios de Directorio

(Este anexo es parte integrante de la presente Recomendación | Norma Internacional)

#### B.1 Finalidad

La finalidad del presente anexo es definir los procedimientos para la asignación de nombres de organización internacional para su utilización en nombres de directorio definidos en la Rec. UIT-T X.520 | ISO/CEI 9594-6.

#### B.2 Requisitos de la Rec. UIT-T X.520 | ISO/CEI 9594-6

**B.2.1** Los nombres de organización se utilizan en diversos elementos de los protocolos de Directorio especificados en las Recomendaciones UIT-T de la serie X.500 | ISO/CEI 9594. Para el valor de nombre de organización se especifican varias sintaxis en la Rec. UIT-T X.520 | ISO/CEI 9594-6.

**B.2.2** Los procedimientos definidos en este anexo facilitan la asignación, como nombres de organizaciones internacionales, de valores de nombres alfanuméricos que comprendan caracteres del juego de caracteres de cadena imprimible. De conformidad con los requisitos de la Rec. UIT-T X.520 | ISO/CEI 9594-6, la longitud de estos nombres está limitada a 64 caracteres.

**B.2.3** En el manejo de valores de nombres con fines de registro:

- a) la comparación es insensible a la inversión mayúsculas/minúsculas;
- b) múltiples espacios consecutivos son tratados como un solo espacio;
- c) los espacios de cabecera y cola no se tratarán como parte del valor de nombre;
- d) los valores de nombre de un solo espacio o un solo cero no se registran.

#### B.3 Uso de nombres de organizaciones internacionales

**B.3.1** Un valor de nombre de organización asignado por los procedimientos definidos en el presente anexo puede utilizarse en un nombre distinguido relativo (RDN), que sin calificación por un RDN de nombre de país, forme el nombre de directorio para la organización concernida.

NOTA – Si el nombre de organización se usa directamente bajo la raíz del árbol de información de directorio (DIT), entonces el agente de sistema de directorio (DSA) que soporta la inscripción de directorio correspondiente debe él mismo ser un agente de sistema de directorio de primer nivel que mantenga el conocimiento del modo de alcanzar cada uno de los otros agentes DSA de primer nivel del Directorio mundial.

**B.3.2** La asignación de un nombre de organización a una organización delega también en esa organización la autoridad para asignar valores RDN dentro del contexto de este nombre, con sujeción a las limitaciones definidas en la Rec. UIT-T X.520 | ISO/CEI 9594-6.

#### B.4 Procedimientos de registro

En esta subcláusula se especifican los procedimientos que han de aplicarse en la asignación de nombres de organización internacional a organizaciones. Los procedimientos se diseñan para asegurar la apertura y el debido proceso en el procedimiento de registro de los nombres.

##### B.4.1 Solicitud de registro

**B.4.1.1** Una organización resultante del tratado internacional (ITO) presenta una solicitud directamente a la autoridad de registro. Otras solicitudes se presentan a través de una autoridad patrocinadora. El contenido de la solicitud se define en B.6.1.

**B.4.1.2** Tras completar satisfactoriamente los procedimientos especificados en el presente anexo, se registra como asignado el valor alfanumérico proporcionado por el solicitante, limitado por las reglas que figuran en B.2.

**B.4.1.3** Si los solicitantes desean múltiples nombres, deben presentar una solicitud separada para cada nombre.

## **B.4.2 Examen de las solicitudes**

### **B.4.2.1 Procedimiento**

**B.4.2.1.1** Puesto que un nombre alfanumérico puede tener un significado fuera del proceso de registro, para que la solicitud sea procesada deberá contener una declaración firmada que alega el derecho del solicitante al nombre. Si falta la declaración, se rechazará la solicitud enviando la notificación de rechazo especificada en B.6.6 en la que se señala la presente subcláusula como la razón del rechazo.

NOTA – En el contexto del registro la declaración firmada se recoge únicamente a efectos de inscripción. La declaración puede ser de utilidad, por ejemplo, en un proceso de impugnación de la autoridad patrocinadora; sin embargo, esta utilización está fuera del alcance de la presente Recomendación | Norma Internacional.

**B.4.2.1.2** Si la solicitud no contiene la información especificada en B.6.1 se rechazará enviando la notificación de rechazo especificada en B.6.6 que señala la presente subcláusula como la causa del rechazo.

**B.4.2.1.3** Si llega una nueva solicitud de un nombre alfanumérico pedido ya sin haberse confirmado aun la petición anterior, se aplica lo siguiente:

- a) Si se recibe la nueva solicitud antes de que haya comenzado el proceso de confirmación de la primera solicitud para el mismo nombre, se rechazarán ambas solicitudes enviando la notificación de rechazo especificada en B.6.6 que señala la presente subcláusula como la causa del rechazo.
- b) Si la nueva solicitud llega después de comenzado el proceso de confirmación de la primera solicitud del mismo nombre, la nueva solicitud se retendrá hasta que se complete el proceso de confirmación de la primera. De este modo, si la antigua solicitud fue confirmada satisfactoriamente la nueva se rechaza enviando la notificación de rechazo especificada en B.6.6 que señala la presente subcláusula como la causa del rechazo. Pero si la antigua solicitud aun no se ha confirmado, la nueva solicitud continuará con el proceso de confirmación.

**B.4.2.1.4** Si la solicitud es aceptada, se iniciará el proceso de confirmación de acuerdo con lo especificado en B.4.3.

### **B.4.2.2 Plazo de respuesta**

**B.4.2.2.1** En la medida de lo posible, el examen de una solicitud según los procedimientos especificados en B.4.2.1 se completará en el plazo de 10 días laborables a partir de la recepción de la solicitud.

**B.4.2.2.2** La autoridad de registro puede agrupar varias solicitudes de registro al comunicar las peticiones de confirmación a las autoridades patrocinadoras. Sin embargo, el comienzo del proceso de confirmación de cualquier solicitud presentada no se demorará más de 2 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

### **B.4.2.3 Solicitudes no procesables**

Una solicitud no es procesable si el valor de nombre solicitado no cumple con los requisitos especificados en B.2. La solicitud se rechaza enviando la notificación de rechazo especificada en B.6.6 que señala la presente subcláusula como la razón del rechazo.

## **B.4.3 Proceso de confirmación**

**B.4.3.1** El valor de nombre solicitado se compara con los demás valores de nombres que hay en el registro. Si el valor de nombre está duplicado, se rechaza la solicitud enviando la notificación de rechazo especificada en B.6.6 que señala la presente subcláusula como la razón del rechazo. Si el valor proporcionado no está duplicado, se introduce en la lista de examen. La lista de examen se publica y se envía a cada autoridad patrocinadora la solicitud de confirmación especificada en B.6.2.

**B.4.3.2** El periodo de examen durará al menos 6 meses. Se publican las fechas de comienzo y fin del periodo de examen. En la medida de lo posible, la notificación de la publicación del valor de nombre suministrado y del comienzo del periodo de examen son enviados al solicitante en un plazo de 20 días laborables.

**B.4.3.3** Las autoridades patrocinadoras responderán a la petición de confirmación en la forma especificada en B.6.3. La abstención, o la falta de respuesta de una organización patrocinadora dentro del periodo de examen se considera una confirmación por esta autoridad patrocinadora de que el valor de nombre puede utilizarse dentro del contexto para el que la misma autoridad es responsable.

**B.4.3.4** Si hay una confirmación unánime de la asignación del valor de nombre solicitado al final del periodo de examen, entonces el valor de nombre se suprime de la lista de examen y se introduce en el registro, enviándose al solicitante el anuncio del registro especificado en B.6.5. El anuncio del registro se envía en un plazo de 10 días laborables desde el final del periodo de examen.

**B.4.3.5** Si no hay una confirmación unánime de la asignación del valor de nombre solicitado, entonces se suprime el valor de nombre de la lista de examen y se envía al solicitante la notificación de rechazo especificada en B.6.6 en la que se señala la presente subcláusula como la causa del rechazo. La notificación de rechazo es enviada en el plazo de 10 días laborables a partir del cierre del periodo de examen.

**B.4.3.6** Ni la autoridad de registro ni el UIT-T | ISO/CEI desempeñan ningún papel en la resolución de los litigios acerca del uso de los nombres. Se acepta que tales litigios se resuelvan mediante actuaciones fuera de las disposiciones de la presente Recomendación | Norma Internacional seguidas por nuevas solicitudes a la autoridad de registro.

## **B.5 Registro**

### **B.5.1 Mantenimiento**

**B.5.1.1** La autoridad de registro mantiene un registro de valores de nombres asignados, junto con la información especificada en B.6.10. La autoridad de registro es responsable de la definición de los procedimientos internos necesarios para el mantenimiento del registro.

**B.5.1.2** De los elementos de información especificados en B.6.10, el valor de nombre asignado, el nombre y dirección de la organización presentadora inicial, el nombre y dirección de la organización solicitante inicial, el nombre y título del solicitante inicial y la fecha inicial de registro no son actualizados. Los demás elementos de información pueden ser actualizados por la autoridad de registro cuando así se solicita en el formulario especificado en B.6.11 por un representante de la organización a la que ha sido asignado el nombre o, si no existe un representante de la organización, por la autoridad patrocinadora para la asignación del valor de nombre.

**B.5.1.3** Una autoridad patrocinadora puede solicitar que una inscripción en el registro sea marcada como *no válida* para el contexto de utilización del valor de nombre en cuestión. Esta solicitud puede resultar, de un proceso de impugnación ejecutado por la autoridad patrocinadora o de una sentencia de que se ha infringido un derecho de propiedad intelectual. Puesto que la solicitud está basada en información no disponible en el momento del proceso de confirmación, generalmente será atendida. Sin embargo, la marca *no válida* no se colocará en la inscripción hasta al menos un año después de aceptada la petición, con el fin de que transcurra el tiempo suficiente para que los usuarios del valor de nombre se acomoden al cambio.

**B.5.1.4** Cuando una inscripción de registro es marcada con *no válida* el valor de nombre para la inscripción no puede ser utilizado en el contexto de uso del nombre especificado por la autoridad patrocinadora correspondiente. Tan pronto como la petición de colocar una marca *no válida* es atendida, la autoridad de registro transmite la información a todas las autoridades patrocinadoras.

**B.5.1.5** Una autoridad patrocinadora o una ITO puede solicitar la supresión del registro de una inscripción de la cual es responsable. Cuando se suprime una inscripción de registro, el valor de nombre de la inscripción no se utilizará más. La autoridad de registro transmite la información a todas las autoridades patrocinadoras y a todas las ITO. El nombre de la inscripción suprimida no puede elegirse para su reutilización hasta pasado al menos un año desde que la petición es aceptada, con el fin de que transcurra el tiempo suficiente para que no haya confusión con el uso anterior del nombre.

**B.5.1.6** A intervalos de tiempo especificados la autoridad de registro solicita a las organizaciones afectadas la validación de las inscripciones en el registro. Si no se recibe esta validación, y hay confirmación, bien de la propia organización o bien de la autoridad patrocinadora, de que el nombre no se utiliza más, se suprime la inscripción.

NOTA – En muchos casos la reutilización no es aconsejable (por ejemplo, debido al uso de mecanismos de seguridad). La decisión es adoptada caso por caso por parte de la autoridad de registro, la cual consulta a la autoridad patrocinadora o ITO.

### **B.5.2 Consulta**

**B.5.2.1** La autoridad de registro dispone de un servicio de consulta para que los posibles solicitantes de asignaciones de nombres de organizaciones internacionales determinen si un valor de nombre ha sido ya utilizado.

**B.5.2.2** Para efectuar una consulta, una organización presenta la petición de consulta que se especifica en B.6.7.

**B.5.2.3** La autoridad de registro responde a una petición de consulta mediante la respuesta de consulta especificada en B.6.8. En la medida de lo posible, la respuesta se enviará en el plazo de 10 días laborables desde la petición.

### **B.5.3 Publicación**

**B.5.3.1** La autoridad de registro dispone de un servicio de publicación. El servicio proporciona ejemplares de subconjuntos de las inscripciones del registro. La información de inscripciones del registro no se encuentra disponible para las organizaciones que no han autorizado la difusión de información.

**B.5.3.2** Una petición de información se efectúa en el formulario de petición de publicación especificado en B.6.9.

**B.5.3.3** La autoridad de registro devuelve la información solicitada en la respuesta de publicación especificada en B.6.9 en la forma adecuada (es decir, en papel impreso o por medios electrónicos). El tiempo necesario para la respuesta variará según la complejidad de los criterios de selección y según el volumen de datos extraídos.

## **B.6 Contenido de los formularios**

Esta subcláusula especifica la información necesaria para los formularios utilizados por la autoridad de registro para llevar a cabo el proceso de registro.

### **B.6.1 Solicitud de registro**

La solicitud contendrá la siguiente información:

- 1) Nombre de la autoridad patrocinadora o ITO que presenta la solicitud.
- 2) Nombre de la organización solicitante (ninguno en el caso de una ITO).
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Nombre y título del solicitante.
- 5) Valor de nombre alfanumérico propuesto.
- 6) Declaración sobre el derecho al valor de nombre.
- 7) Declaración sobre si se puede publicar o no la información.

### **B.6.2 Solicitud de confirmación**

La solicitud de confirmación enviada por la autoridad de registro a todas las autoridades patrocinadoras incluirá la siguiente información:

- 1) Fecha de comienzo del periodo de examen.
- 2) Fecha de final del periodo de examen (fecha límite para dar la respuesta).
- 3) Valor de nombre de organización solicitado.
- 4) Identidad de la ITO, o de la autoridad patrocinadora y organización solicitante.
- 5) Un ejemplar de la presente Recomendación | Norma Internacional.

### **B.6.3 Respuesta a la solicitud de confirmación**

La respuesta a una solicitud de confirmación enviada por la autoridad patrocinadora incluirá la siguiente información:

- 1) Confirmación o denegación de que el valor de nombre solicitado pueda utilizarse en el contexto de uso del valor de nombre de interés para la autoridad patrocinadora.
- 2) Facultativamente, comentarios e información suplementaria (por ejemplo, explicación de la denegación).

### **B.6.4 Notificación**

La autoridad de registro envía una notificación a un solicitante cuando comienza el proceso de confirmación del valor de nombre solicitado. La notificación incluirá la siguiente información:

- 1) Fecha de comienzo del periodo de examen.
- 2) Fecha de fin del periodo de examen (fecha límite para la respuesta a la autoridad patrocinadora).
- 3) El valor de nombre de la organización solicitada.

### **B.6.5 Anuncio del registro**

La autoridad de registro envía un anuncio del registro a un solicitante cuando la asignación de un valor de nombre ha sido confirmada e introducida en el registro. El anuncio del registro incluirá la siguiente información:

- 1) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora que presenta la solicitud.
- 2) Nombre de la organización solicitante (ninguno en el caso de una ITO).
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.

- 4) Nombre y título del solicitante.
- 5) Valor de nombre alfanumérico confirmado.

#### **B.6.6 Notificación de rechazo**

La autoridad de registro envía una notificación de rechazo a un solicitante cuando un valor de nombre ha sido rechazado. La notificación de rechazo incluirá la siguiente información:

- 1) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora que presenta la solicitud.
- 2) Nombre de la organización solicitante (ninguno en el caso de una ITO).
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Nombre y título del solicitante.
- 5) Valor de nombre alfanumérico solicitado.
- 6) Razones del rechazo – identificadas citando la subcláusula pertinente del presente anexo.

#### **B.6.7 Petición de consulta**

Se proporciona un servicio de petición de consulta para que los posibles solicitantes puedan determinar si un valor de nombre ya ha sido registrado. Una petición de consulta incluye la siguiente información:

- 1) Nombre de la organización solicitante.
- 2) Dirección de la organización solicitante.
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Valor de nombre objeto de la consulta.

#### **B.6.8 Respuesta a una petición de consulta**

La respuesta a una consulta incluirá la siguiente información:

- 1) Nombre de la organización solicitante.
- 2) Dirección de la organización solicitante.
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Valor de nombre objeto de la consulta.
- 5) Situación del valor de nombre objeto de la consulta:
  - a) no asignado;
  - b) asignado y, en su caso, marcado como *no válido* o *inactivo*;
  - c) en examen.

#### **B.6.9 Petición de publicación y respuesta**

Se proporciona el servicio de petición de publicación para obtener información de las inscripciones en el registro. La petición y respuesta incluirán la siguiente información:

- 1) Nombre de la organización solicitante.
- 2) Dirección de la organización solicitante.
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Criterios de selección que se utilizarán para elegir las inscripciones de las que se extraerá la información.

Para las inscripciones que cumplan los criterios la respuesta incluirá la siguiente información:

- 1) Valor de nombre.
- 2) Información del solicitante del registro (si está autorizado): Nombre y dirección de la organización y punto de contacto.

#### **B.6.10 Inscripción de registro**

Una inscripción de registro incluirá la siguiente información:

- 1) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora que presenta la solicitud – *No cambiará.*
- 2) Nombre de la organización registrada inicial (ninguno en el caso de una ITO) – *No cambiará.*
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización registrada inicial – *No cambiará.*
- 4) Nombre y título del solicitante inicial – *No cambiará.*
- 5) Fecha del registro inicial – *No cambiará.*
- 6) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora actual.
- 7) Nombre de la organización registrada actual.
- 8) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización registrada actual.
- 9) Nombre y título del solicitante actual.
- 10) Fecha de la última actualización de la inscripción.
- 11) Información publicable (sí o no).
- 12) Valor de nombre asignado.

#### **B.6.11 Solicitud de actualización**

Una solicitud de actualización de registro contendrá la siguiente información:

- 1) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora.
- 2) Nombre de la organización registrada actual.
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización registrada actual.
- 4) Nombre y título del solicitante actual.
- 5) Modificaciones solicitadas de la inscripción de registro.
- 6) Fecha en que las modificaciones serán efectivas.

## Anexo C

### Asignación de valores de componente de identificador de objeto internacional a organizaciones

(Este anexo es parte integrante de la presente Recomendación | Norma Internacional)

#### C.1 Finalidad

La finalidad del presente anexo es definir los procedimientos de asignación de valores de componente de identificador de objeto internacional a organizaciones para su utilización en identificadores de objeto, como se define en la Rec. UIT-T X.680 | ISO/CEI 8824-1.

#### C.2 Requisitos de la Rec. UIT-T X.680 | ISO/CEI 8824-1

Los procedimientos definidos en el presente anexo estipulan la asignación, como valores de componente de identificador de objeto internacional, de valores forma de nombre y número especificados en la Rec. UIT-T X.680 | ISO/CEI 8824-1. El componente identificador del valor de forma de nombre y número es propuesto por el solicitante: es un valor de nombre alfanumérico que comprende caracteres del juego de caracteres de cadena imprimible. El valor forma de número es asignado por la autoridad de registro.

#### C.3 Utilización de componentes de identificador de objeto internacional

**C.3.1** Un valor de componente de identificador de objeto asignado por los procedimientos definidos en el presente anexo se concatena con el valor de identificador de objeto:

```
{joint-iso-itu-t(2) international-organizations(23) oid-component(n)}
```

para formar un identificador de objeto para nombres de organización, siendo n un valor a asignar por la autoridad de registro de nombres de organizaciones internacionales.

**C.3.2** La asignación de un identificador de objeto a una organización también delega en la organización la potestad de asignar valores de componentes de identificador de objeto en el contexto de identificador de objeto resultante para esa organización, sujeto a las limitaciones definidas en la Rec. UIT-T X.680 | ISO/CEI 8824-1.

#### C.4 Procedimientos de registro

En esta subcláusula se especifican los procedimientos que han de aplicarse en la asignación de valores de componente de identificador de objeto internacional a organizaciones. Los procedimientos se diseñan para asegurar la apertura y el debido proceso en el procedimiento de registro.

##### C.4.1 Solicitud de registro

**C.4.1.1** Una organización resultante de tratado internacional (ITO) presenta una solicitud directamente a la autoridad de registro. Otras solicitudes se presentan a través de una autoridad patrocinadora. El contenido de la solicitud se define en C.6.1.

**C.4.1.2** Tras completar satisfactoriamente los procedimientos especificados en el presente anexo, se registra como asignado el valor de identificador proporcionado por el solicitante, limitado por las reglas que figuran en C.2, junto con el valor de forma de número asignado por la autoridad de registro.

**C.4.1.3** Si los solicitantes desean múltiples valores de componente de identificador de objeto, deben presentar una solicitud separada para cada uno.

##### C.4.2 Examen de las solicitudes

###### C.4.2.1 Procedimiento

**C.4.2.1.1** Puesto que un valor de identificador en un valor de forma de número y nombre puede tener un significado fuera del proceso de registro, para que la solicitud sea procesada deberá contener una declaración firmada que alega el derecho del solicitante al valor de identificador. Si falta la declaración, se rechazará la solicitud enviando la notificación de rechazo especificada en C.6.6 en la que se señala la presente subcláusula como la razón del rechazo.

NOTA – En el contexto del registro la declaración firmada se recoge únicamente a efectos de inscripción. La declaración puede ser de utilidad, por ejemplo, en un proceso de impugnación de la autoridad patrocinadora; sin embargo, esta utilización está fuera del alcance de la presente Recomendación | Norma Internacional.

**C.4.2.1.2** Si la solicitud no contiene la información especificada en C.6.1 se rechazará enviando la notificación de rechazo especificada en C.6.6 que señala la presente subcláusula como la causa del rechazo.

**C.4.2.1.3** Si llega una nueva solicitud de un nombre de identificador pedido ya sin haberse confirmado aun la petición anterior, se aplica lo siguiente:

- a) Si se recibe la nueva solicitud antes de que haya comenzado el proceso de confirmación de la primera solicitud para el mismo nombre, se rechazarán ambas solicitudes enviando la notificación de rechazo especificada en C.6.6 que señala la presente subcláusula como la causa del rechazo.
- b) Si la nueva solicitud llega después de comenzado el proceso de confirmación de la primera solicitud del mismo nombre, la nueva solicitud se retendrá hasta que se complete el proceso de confirmación de la primera. De este modo, si la antigua solicitud fue confirmada satisfactoriamente la nueva se rechaza enviando la notificación de rechazo especificada en C.6.6 que señala la presente subcláusula como la causa del rechazo. Pero si la antigua solicitud aun no se ha confirmado, la nueva solicitud continuará con el proceso de confirmación.

**C.4.2.1.4** Si la solicitud es aceptada, se iniciará el proceso de confirmación de acuerdo con lo especificado en C.4.3.

#### **C.4.2.2 Plazo de respuesta**

**C.4.2.2.1** En la medida de lo posible, el examen de una solicitud según los procedimientos especificados en C.4.2.1 se completará en el plazo de 10 días laborables a partir de la recepción de la solicitud.

**C.4.2.2.2** La autoridad de registro puede agrupar varias solicitudes de registro al comunicar las peticiones de confirmación a las autoridades patrocinadoras. Sin embargo, el comienzo del proceso de confirmación de cualquier solicitud no se demorará más de 2 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

#### **C.4.2.3 Solicitudes no procesables**

Una solicitud no es procesable si el valor de identificador solicitado no cumple con los requisitos especificados en C.2. La solicitud se rechaza enviando la notificación de rechazo especificada en C.6.6 que señala la presente subcláusula como la razón del rechazo.

#### **C.4.3 Proceso de confirmación**

**C.4.3.1** El valor de identificador solicitado se compara con los demás valores de identificador que hay en el registro. Si el valor de identificador está duplicado, se rechaza la solicitud enviando la notificación de rechazo especificada en C.6.6 que señala la presente subcláusula como la razón del rechazo. Si el valor proporcionado no está duplicado, se introduce en la lista de examen. La lista de examen se publica y se envía a cada autoridad patrocinadora la solicitud de confirmación especificada en C.6.2.

**C.4.3.2** El periodo de examen durará al menos 6 meses. Se publican las fechas de comienzo y fin del periodo de examen. En la medida de lo posible, la notificación de la publicación del valor de identificador suministrado y del comienzo del periodo de examen son enviados al solicitante en un plazo de 20 días laborables.

**C.4.3.3** Las autoridades patrocinadoras responderán a la petición de confirmación en la forma especificada en C.6.3. La abstención, o la falta de respuesta de una organización patrocinadora dentro del periodo de examen se considera una confirmación por esta autoridad patrocinadora de que el valor de identificador puede utilizarse dentro del contexto para el que la misma autoridad es responsable.

**C.4.3.4** Si hay una confirmación unánime de la asignación del valor de forma de nombre solicitado al final del periodo de examen, entonces el valor de identificador se suprime de la lista de examen y se introduce en el registro junto con el valor de forma de número asignado por la autoridad de registro, enviándose al solicitante el anuncio del registro especificado en C.6.5. El anuncio del registro se envía en un plazo de 10 días laborables desde el final del periodo de examen.

**C.4.3.5** El valor de forma de número asignado es el siguiente valor de la secuencia del registro. El punto de arranque de la secuencia no se especifica en este anexo.

**C.4.3.6** Si no hay una confirmación unánime de la asignación del valor de identificador solicitado, entonces se suprime el valor de identificador de la lista de examen y se envía al solicitante la notificación de rechazo especificada en C.6.6 en la que se señala la presente subcláusula como la causa del rechazo. La notificación de rechazo es enviada en el plazo de 10 días laborables a partir del cierre del periodo de examen.

**C.4.3.7** Ni la autoridad de registro ni el UIT-T | ISO/CEI desempeñan ningún papel en la resolución de los litigios acerca del uso de los nombres. Se acepta que tales litigios se resuelvan mediante actuaciones fuera de las disposiciones de la presente Recomendación | Norma Internacional seguidas por nuevas solicitudes a la autoridad de registro.



## C.5 Registro

### C.5.1 Mantenimiento

**C.5.1.1** La autoridad de registro mantiene un registro de pares de valores de identificador y forma de número asignados, junto con la información especificada en C.6.10. La autoridad de registro es responsable de la definición de los procedimientos internos necesarios para el mantenimiento del registro.

**C.5.1.2** De los elementos de información especificados en C.6.10, las parejas de valores de identificador y forma de número asignados, el nombre y dirección de la organización presentadora inicial, el nombre y dirección de la organización solicitante inicial, el nombre y título del solicitante inicial, y la fecha inicial de registro no son actualizados. Los demás elementos de información pueden ser actualizados por la autoridad de registro cuando así se solicita en el formulario especificado en C.6.11 por un representante de la organización a la que han sido asignados la pareja de valores de identificador y forma de número o, si no existe un representante de la organización, por la autoridad patrocinadora para la asignación de la pareja de valores de identificador y forma de número.

**C.5.1.3** Una autoridad patrocinadora puede solicitar que el valor de identificador de una inscripción en el registro sea marcado como *no válido* para el contexto de utilización del valor de identificador en cuestión. Esta solicitud puede resultar, de un proceso de impugnación ejecutado por la autoridad patrocinadora o de una sentencia de que se ha infringido un derecho de propiedad intelectual. Puesto que la solicitud está basada en información no disponible en el momento del proceso de confirmación, generalmente será atendida. Sin embargo, la marca *no válido* no se colocará en la inscripción hasta al menos un año después de aceptada la petición, con el fin de que transcurra el tiempo suficiente para que los usuarios del valor de identificador se acomoden al cambio.

**C.5.1.4** Cuando una inscripción de registro es marcada con *no válida* el valor de identificador para la inscripción no puede ser utilizado en el contexto de uso del valor de identificador especificado por la autoridad patrocinadora correspondiente. Tan pronto como la petición de colocar una marca *no válida* es atendida, la autoridad de registro transmite la información a todas las autoridades patrocinadoras.

**C.5.1.5** Una autoridad patrocinadora o una ITO puede solicitar la supresión del registro de una inscripción de la cual es responsable. Cuando se suprime una inscripción de registro, el valor de identificador de la inscripción no se utilizará más. La autoridad de registro transmite la información a todas las autoridades patrocinadoras y a todas las ITO. El valor de forma de número de la inscripción suprimida no puede elegirse para su reutilización. El valor de identificador de la inscripción suprimida no puede reutilizarse hasta pasado al menos un año desde que la petición es aceptada, con el fin de que transcurra el tiempo suficiente para que no haya confusión con el uso anterior del identificador.

**C.5.1.6** A intervalos de tiempo especificados la autoridad de registro solicita a las organizaciones afectadas la validación de las inscripciones en el registro. Si no se recibe esta validación, y hay confirmación, bien de la propia organización o bien de la autoridad patrocinadora, de que la pareja de valores de identificador y forma de número no se utilizan más, se suprime la inscripción.

NOTA – En muchos casos la reutilización no es aconsejable (por ejemplo, debido al uso de mecanismos de seguridad). La decisión es adoptada caso por caso por parte de la autoridad de registro, la cual consulta a la autoridad patrocinadora o ITO.

### C.5.2 Consulta

**C.5.2.1** La autoridad de registro dispone de un servicio de consulta para que los posibles solicitantes de asignaciones de valores de componente de identificador de objeto internacionales determinen si un valor de identificador ha sido ya utilizado.

**C.5.2.2** Para efectuar una consulta, una organización presenta la petición de consulta que se especifica en C.6.7.

**C.5.2.3** La autoridad de registro responde a una petición de consulta mediante la respuesta de consulta especificada en C.6.8. En la medida de lo posible, la respuesta se enviará en el plazo de 10 días laborables desde la petición.

### C.5.3 Publicación

**C.5.3.1** La autoridad de registro dispone de un servicio de publicación. El servicio proporciona ejemplares de subconjuntos de las inscripciones del registro. La información de inscripciones del registro no se encuentra disponible para las organizaciones que no han autorizado la difusión de información.

**C.5.3.2** Una petición de información se efectúa en el formulario de petición de publicación especificado en C.6.9.

**C.5.3.3** La autoridad de registro devuelve la información solicitada en la respuesta de publicación especificada en C.6.9 en la forma adecuada (es decir, en papel impreso o por medios electrónicos). El tiempo necesario para la respuesta variará según la complejidad de los criterios de selección y según el volumen de datos extraídos.

## **C.6 Contenido de los formularios**

Esta subcláusula especifica la información necesaria para los formularios utilizados por la autoridad de registro para llevar a cabo el proceso de registro.

### **C.6.1 Solicitud de registro**

La solicitud contendrá la siguiente información:

- 1) Nombre de la autoridad patrocinadora o ITO que presenta la solicitud.
- 2) Nombre de la organización solicitante (ninguno en el caso de una ITO).
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Nombre y título del solicitante.
- 5) Valor de identificador propuesto.
- 6) Declaración sobre el derecho al valor de identificador.
- 7) Declaración sobre si se puede publicar o no la información.

### **C.6.2 Solicitud de confirmación**

La solicitud de confirmación enviada por la autoridad de registro a todas las autoridades patrocinadoras incluirá la siguiente información:

- 1) Fecha de comienzo del periodo de examen.
- 2) Fecha de final del periodo de examen (fecha límite para dar la respuesta).
- 3) Valor de identificador solicitado.
- 4) Identidad de la ITO, o de la autoridad patrocinadora y organización solicitante.
- 5) Un ejemplar de la presente Recomendación | Norma Internacional.

### **C.6.3 Respuesta a la solicitud de confirmación**

La respuesta a una solicitud de confirmación enviada por la autoridad patrocinadora incluirá la siguiente información:

- 1) Confirmación o denegación de que el valor de identificador solicitado pueda utilizarse en el contexto de uso del valor de identificador de interés para la autoridad patrocinadora.
- 2) Facultativamente, comentarios e información suplementaria (por ejemplo, explicación de la denegación).

### **C.6.4 Notificación**

La autoridad de registro envía una notificación a un solicitante cuando comienza el proceso de confirmación del valor de identificador solicitado. La notificación incluirá la siguiente información:

- 1) Fecha de comienzo del periodo de examen.
- 2) Fecha de fin del periodo de examen (fecha límite para la respuesta de la autoridad patrocinadora).
- 3) El valor de identificador solicitado.

### **C.6.5 Anuncio del registro**

La autoridad de registro envía un anuncio del registro a un solicitante cuando la asignación de un valor de identificador ha sido confirmada e introducida en el registro. El anuncio del registro incluirá la siguiente información:

- 1) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora que presenta la solicitud.
- 2) Nombre de la organización solicitante (ninguno en el caso de una ITO).
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Nombre y título del solicitante.
- 5) Valor de identificador confirmado.
- 6) Valor de forma de número asignado.

### C.6.6 Notificación de rechazo

La autoridad de registro envía una notificación de rechazo a un solicitante cuando un valor de identificador ha sido rechazado. La notificación de rechazo incluirá la siguiente información:

- 1) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora que presenta la solicitud.
- 2) Nombre de la organización solicitante (ninguno en el caso de una ITO).
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Nombre y título del solicitante.
- 5) Valor de identificador solicitado.
- 6) Razones del rechazo – identificadas citando la subcláusula pertinente del presente anexo.

### C.6.7 Petición de consulta

Se proporciona un servicio de petición de consulta para que los posibles solicitantes puedan determinar si un valor de identificador ya ha sido registrado. Una petición de consulta incluye la siguiente información:

- 1) Nombre de la organización solicitante.
- 2) Dirección de la organización solicitante.
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Valor de identificador objeto de la consulta.

### C.6.8 Respuesta a la consulta

La respuesta a la consulta incluirá la siguiente información:

- 1) Nombre de la organización solicitante.
- 2) Dirección de la organización solicitante.
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Valor del identificador objeto de la consulta.
- 5) Situación del valor de identificador objeto de la consulta:
  - a) no asignado;
  - b) asignado y, en su caso, marcado como *no válido* o *inactivo*;
  - c) en examen.

### C.6.9 Petición de publicación y respuesta

Se proporciona el servicio de petición de publicación para obtener información de las inscripciones en el registro. La petición y respuesta incluirá la siguiente información:

- 1) Nombre de la organización solicitante.
- 2) Dirección de la organización solicitante.
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización solicitante.
- 4) Criterios de selección que se utilizarán para elegir las inscripciones de las que se extraerá la información.

Para las inscripciones que cumplan los criterios la respuesta incluirá la siguiente información:

- 1) Valor de identificador.
- 2) Forma de número.
- 3) Información del solicitante del registro (si está autorizado): Nombre y dirección de la organización y punto de contacto.

### C.6.10 Inscripción de registro

Una inscripción de registro incluirá la siguiente información:

- 1) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora que presenta la solicitud – *No cambiará.*
- 2) Nombre de la organización registrada inicial (ninguno en el caso de una ITO) – *No cambiará.*
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización registrada inicial – *No cambiará.*
- 4) Nombre y título del solicitante inicial – *No cambiará.*
- 5) Fecha del registro inicial – *No cambiará.*
- 6) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora actual.
- 7) Nombre de la organización registrada actual.
- 8) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización registrada actual.
- 9) Nombre y título del solicitante actual.
- 10) Fecha de la última actualización de la inscripción.
- 11) Información publicable (sí o no).
- 12) Valor de identificador asignado.
- 13) Valor de forma de número asignado.

### C.6.11 Solicitud de actualización

Una solicitud de actualización de registro contendrá la siguiente información:

- 1) Nombre de la ITO o autoridad patrocinadora.
- 2) Nombre de la organización registrada actual.
- 3) Nombre, dirección postal/de correo electrónico y número de teléfono/facsímil del punto de contacto en la organización registrada actual.
- 4) Nombre y título del solicitante actual.
- 5) Modificaciones solicitadas de la inscripción de registro.
- 6) Fecha en que las modificaciones serán efectivas.

## **SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T**

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
<b>Serie X</b>	<b>Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos</b>
Serie Y	Infraestructura mundial de la información
Serie Z	Lenguajes de programación